

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-  
ta provincial, sita en la Casa  
de Expósitos.

La correspondencia se diri-  
girá al Administrador, fran-  
ca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente en que esa Direccion propuso que las modificaciones de los cupos de consumos, cereales y sal no tengan efecto hasta el año siguiente al en que sean acordadas, y en la forma que previene su circular de 20 de Agosto de 1878, dicha Seccion se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Setiembre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente de rebaja del cupo de consumos de Almadenejos, provincia de Ciudad-Real, en el que por la Direccion general de Impuestos se propone que las bajas y aumentos que se acuerden no tengan efecto hasta el año siguiente al de su concesion, siempre que esta sea de fecha anterior al 31 de Marzo, y que en igual sentido se resuelva la consulta

del Jefe económico de dicha provincia sobre la citada baja.

De los antecedentes resulta que el Ayuntamiento de Almadenejos solicitó rebaja en su encabezamiento de consumos, cereales y sal. Instruido el oportuno expediente y seguido por todos sus trámites, este Consejo con fecha 29 de Julio próximo pasado informó en el sentido de que procedia otorgar al Municipio reclamante la baja propuesta por el Centro Directivo en sus cupos de consumos, cereales y sal, por haber disminuido la poblacion más de una tercera parte desde 1860, y así fué acordado por Real orden de 18 de Agosto.

El Jefe económico de la provincia consultó á la Direccion general en qué año debia tener lugar la baja concedida al Ayuntamiento ya anteriormente expresado, y el Centro directivo, en su informe de 19 de Setiembre próximo pasado, propuso que la rebaja otorgada á Almadenejos tenga efecto en el año económico venidero, y que se declare que las modificaciones de cupos deben tener lugar en los tres plazos que señala la prevencion segunda de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiar en el año económico próximo á la fecha de su concesion, si esta es anterior lo menos en tres meses al 1.º de Julio, y que si fuese posterior y comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no pueda efectuarse sino en el año económico subsiguiente.

Estando dispuesto que el 4 de Abril se acuerden los medios de cubrir los encabezamientos, y siendo necesario por lo tanto que ántes de esta fecha conozcan los Municipios el cupo que les corresponde para proceder á su repartimiento ó arriendo, claro es que tanto las bajas como los aumentos que se concedieran y acordaren, producirian graves perturbaciones si se plantearan en un ejercicio en curso, puesto que podria no convenir con la variacion el medio elegido y no haber tiempo para acordar otro, aumentándose los perjuicios si la recaudacion estuviera ya efectuándose.

Evidénciase más la imposibilidad de adoptar otro

critério en el asunto que el propuesto por la Direccion, con solo considerar las condiciones de la contribucion de que se trata, y que al comenzar el año económico tienen que estar hechos los conciertos, los arriendos ó los repartos del cupo de consumos ó de su déficit; y por lo tanto, la baja ó aumento produciría trastornos, en perjuicio, ya de los particulares, ya de la Hacienda, pero siempre del impuesto.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Seccion, de acuerdo con lo informado por el Centro directivo, opina:

1.º Que procede declarar que las modificaciones en los encabezamientos deben tener lugar en los plazos que señala la prevencion segunda de la circular de 20 de Agosto de 1878, y principiarse en el año económico próximo á la fecha de su concesion, si es anterior en tres meses al 1.º de Julio; y no siéndolo, y estando comprendida entre el 1.º de Abril y 30 de Junio, no se lleven á cabo hasta el año económico subsiguiente.

Y 2.º Que, en armonia con el principio anteriormente citado, la baja que se concedió al Ayuntamiento de Almadenejos por Real orden de 18 de Agosto último, debe empezar en el año económico venidero.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y debidos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1879.

**OROVIO.**

Sr. Director general de Impuestos.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA**

Relacion de las cantidades recaudadas en concepto de donativo para socorrer á las familias de las victimas ocasionadas por las inundaciones de Levante.

	Pesetas cénts.
Suma anterior.....	9.858 54
D. Miguel Perez.....	» 50
Bartolomé Villaverde.....	» 25
Eugenio Santamera.....	» 50
Bernardino Toro.....	» 50
Roque Arroyo.....	» 25
Faustino Armero.....	1 »
Pablo Pareja Gonzalo.....	2 »
Luciano Toro.....	» 50
Santos Toro.....	1 »
Casto Higes.....	» 50
Laureano Cabrera.....	» 75
José Pomar.....	» 25
Varios vecinos.....	» 50
D.ª Juana Urbano.....	» 12
D. Mariano Costero.....	» 50
Justo Ramos.....	» 25
Matías Sanchez.....	» 25
Demetrio Gallego.....	» 25
Leon Costero.....	1 »
Eusebio Garcia.....	» 12
Félix de San Mateo.....	» 12
Antonio Martinez Villaverde.....	2 »
Bernardino Blanco.....	» 50

D. Pedro Rodrigo.....	5 »
Varios vecinos.....	2 25
D. Rufino Sanchez Tejedor.....	» 50
Nicasio de Cristo.....	» 37
José Barbosa.....	» 50
Miguel Anton.....	2 50
Florentino Yubero.....	» 25
Victoriano Costero.....	1 »
Julian de San José.....	» 25
José Perez Anton.....	2 50
Estanislao Gallego.....	» 25
Agustin Villaverde.....	2 25
José Hernandez, Cura párroco de Santa María.....	5 »
Lúcas Relaño.....	5 »
José Ruiz.....	1 »
Bernardo Aranda.....	5 »
Víctor Hernando.....	1 »
Ambrosio Gomez.....	» 50
Enrique Fernandez.....	1 50
Manuel Aguado.....	» 50
D.ª Casimira Lopez.....	4 »
D. Eusebio Mazmela.....	4 »
D.ª Maria Frias.....	» 25
D. Antonio Cendejas.....	5 »
Anselmo Anteportalatinam.....	» 25
Victoriano Lorrio.....	» 25
Manuel Gil.....	» 50
D.ª Pascuala Benito.....	» 25
D. Joaquin Ruilopez.....	» 25
Juan Hernandez.....	» 50
Leandro Cosin.....	» 25
Alejandro Bartolomé.....	» 12
Valentin Lopez.....	1 »
Luciano Franco.....	» 9
Pio Martinez.....	» 25
Guillermo Pastor.....	» 25
José Dominguez.....	» 6
Santas Ciruelo.....	2 »
José Relaño.....	1 »
Valentina de Nicolás.....	» 50
Severiano de Andrés.....	» 25
Francisca Asenjo.....	2 »
Andrés Carlos de Luis.....	» 50
Roman Gonzalo.....	» 25
Atanasia Carrascal.....	» 11
Timoteo Pastor.....	» 50
María Muela.....	» 11
Agustin Relaño.....	» 37
Cipriana.....	» 4
Juana Gonzalo.....	» 50
Apolinar Zúñiga.....	1 »
Matías Estéban.....	» 25
Rafael Madrigal.....	1 »
Santos Minguez.....	1 »
D.ª Juliana Lapastora.....	» 50
D. Cipriano Montuenga.....	» 50
Pascual Ortega.....	2 »
Benito Ayllon.....	5 »
D.ª Juliana Franco.....	» 11
D. Vicente Estéban.....	» 50
Ciriaco Hidalgo.....	» 25
Marcelino Perez.....	» 29
Fermin Garcia.....	» 50
D.ª Ramona de Diego.....	2 »
Vicenta Gonzalo.....	» 25
D. Manuel Anteportalatinam.....	» 25
Rufino Sanchez.....	» 75
Timoteo Sanchez.....	» 50
D.ª Juliana Perez.....	» 25
María Trigo.....	» 11

D. Baltasar Torralba.....	2 »	D. Lucas Batanero.....	4 »
Martin Lapuebla.....	» 50	Alejandro Herreros.....	1 »
Lucio Llorente.....	3 »	José Martí.....	3 »
Julian Marco.....	» 25	Santos Gutierrez.....	» 50
D.ª Isabel Benito.....	15 »	Pedro Lázaro.....	5 »
Saturnina Barahona.....	» 50	D.ª Ramona Rebuente.....	3 »
D. Justo Ruilopez.....	2 50	D. Antonio Used.....	1 »
Luis Sanchez.....	2 50	Benito Guardo.....	2 »
Jorge Martin.....	» 50	Eustasio Molina.....	» 50
D.ª Rosa Morales.....	» 25	D.ª Antonina García.....	2 »
D. Félix Moreno.....	2 »	D. Domingo Martín.....	1 »
D.ª María Saldoval.....	» 25	Juan Antonio Jimenez.....	4 »
Atanasia Llorente.....	» 25	Eulogio Blanco.....	2 50
Faustina Andrés.....	» 50	Antonio Fernandez.....	5 »
D. Guillermo Gil.....	» 25	Blás Sancho.....	3 »
D.ª Librada Olmeda.....	1 »	Carlos Guzman.....	1 »
D. Hilario Lorrio.....	2 60	D.ª María Rodriguez.....	2 50
Epifanio Minguez.....	» 25	D. Antonio Gaviña.....	15 »
Francisco Culebras.....	» 25	Juan Ranz.....	50 »
Rafael Asenjo.....	» 50	D.ª Antonia Algorta.....	» 25
D.ª María Lapastora.....	» 25	D. Faustino Estéban.....	» 75
D. Benito de la Resurreccion.....	» 50	Raimundo Lorrio.....	» 25
Doroteo Toro.....	» 12	D.ª Antonia Gonzalo.....	2 »
D.ª Saturnina Andrés.....	1 »	D. Gregorio Raso.....	» 09
D. Mauricio Olmeda.....	» 12	Martin de Dios.....	» 25
Santiago Armero.....	2 »	Elias Hernandez.....	10 »
Basilio Barbajosa.....	1 »	Sebastian Gallego.....	» 06
Pedro Rangil Alaló.....	» 50	Pedro Pareja.....	1 »
Timoteo Rodriguez.....	» 12	Jerónimo Monge.....	10 »
Silverio Ventosa.....	» 25	Andrés Milla.....	5 »
Calisto Viagel.....	» 25	Gabino Bolonio.....	1 25
Gabriel Rangil.....	» 25	Demetrio Ortega.....	» 50
Manuel Marco.....	» 25	Manuel Zúñiga.....	» 25
Atanasia Lamuda.....	1 »	José Morales.....	» 25
Juan Andrés.....	» 50	Pablo Minguez.....	» 50
Victoriano Lueta.....	» 25	Manuel Raso.....	» 25
Teresa de Blás.....	» 25	D.ª Anastasia García.....	» 50
Cecilio Madrigal.....	» 25	D. Manuel Almazan.....	5 »
José Casada.....	» 50	Juan Carpintero.....	» 25
Justo Gimenez.....	1 »	Eusebio Olmeda.....	» 25
Manuel Gutierrez.....	» 25	José Alba.....	» 50
Benito Hernando.....	» 25	D.ª Inocencia Rico y Gil.....	2 50
María Contreras.....	1 »	D. Félix Soriano.....	1 »
Mariano Albaro.....	» 25	Una señora un par de pendientes de oro, que rifados han producido.....	60 75
Meliton de la Cruz.....	» 25	Juez de primera instancia.....	10 »
Valentin Romanillos.....	1 25	Promotor Fiscal.....	5 »
Librada Casado.....	1 »	Registrador de la Propiedad.....	10 »
Maximino Estéban.....	» 25	Juez municipal.....	5 »
Doroteo Andrés.....	» 25	D. Bonifacio Gomez, abogado.....	5 »
Agapito Gonzalo.....	» 9	Joaquin Villar.....	5 »
Gregorio Cano.....	» 25	Juez municipal suplente.....	5 »
Juan García.....	» 11	D. Leoncio Pascual Vela, escribano.....	3 »
Felipe Dominguez.....	» 11	Franco Pastor, idem.....	5 »
Bernabé Gordo.....	2 »	Rogelio Benito.....	2 »
Demetrio Gutierrez.....	1 »	Secretario del Juzgado municipal.....	2 »
María Larrarte.....	» 11	Juez municipal de Carabias, Secretario y varios vecinos.....	4 »
Pedro Andrés.....	2 50	<i>Pueblos del partido.</i>	
Inocencia de Diego.....	1 »	Anguita.....	25 »
Pío Mamblona.....	1 »	Torrevaldealmendras.....	25 »
Félix Hidalgo.....	1 »	Mandayona y su agregado Aragosa.....	36 50
D.ª Vicenta Guerrero.....	1 »		
D. Eustaquio Díez.....	2 »		
Manuel Cuadrado.....	25 »		
Pío Milla.....	1 »		
D.ª Cecilia Gallego.....	» 50		
D. Pelegrin Gast.....	» 25		
D.ª Narcisa Lagunez.....	2 »		
D. Victoriano Gallego.....	» 50		
Benito Almazan.....	10 »		
D.ª Paula Sebastian.....	10 »		
D. Manuel Gomez.....	1 50		
Jerónimo Correas.....	10 »		
		Suma.....	10.433 61
		<i>Donativos en efectos.</i>	
		D. Santiago García y hermanos, seis camisas, cuatro calzoncillos, dos pares de pantalones bom- bachos, dos blusas, todo nuevo.	
		D. Tiburcio Gonzalo, treinta y un pares de al- pargatas.	

D.<sup>a</sup> María Zúñiga de Vela, seis camisas de hombre.

Mónica Pascual y Zúñiga, dos gabanes, tres gorras, un delantal blanco, un pañuelo, una camisa, un jubon, un fajero y un pañal, todo para niña.

Emilia Magro, dos pares de medias, unos calzoncillos, un chaleco de dril, todo nuevo.

D. Francisco Estéban Carrascal, una chaqueta usada.

Santiago Benito, dos pares de pantalones, un chaleco, una camisa y una blusa.

Juan Díez, un lio de ropa.

D.<sup>a</sup> Juana Ruiz, dos sábanas, dos camisas de señora, dos tohallas, una manta, un pañuelo negro de lana, todo bueno; cuatro varas de bayeta encarnada.

La niña Salustiana Langüela una camisa.

D.<sup>a</sup> María Jadraque, una falda de percal para niña, un vestido para idem, una chaqueta de paño, un gaban de merino, una camisa de mujer y una chambra.

D. Donato Galilea, cuatro pares de pantalones, cinco chalecos, tres chaquetas, un gaban, cuatro elásticos y un pañuelo.

D.<sup>a</sup> Ruperta Hernando, un vestido de tartan, una camisa de mujer, una enagua, una chambra, un par de medias y un pañuelo de seda negro.

D. Manuel Olalla, cincuenta y cinco varas de tartanes de 2 reales y 1/2 una, setenta varas de indiana de 2 reales, treinta y una vara de lana á 2 reales, cuarenta y un pañuelos de percal de á 3 reales uno, cuatro varas de tela de pantalones de á 2 reales una, dos libras de hilo en siete macetes 24 reales, dos camisas y dos blusas de hombre 36, seis pañuelos azules de á 7 reales uno, cuatro idem negros de percal de á 3 reales, quince idem café de 1 real y 1/2; total valoracion de todas las prendas 606 reales.

Alejo Martinez, treinta y dos pares de alpargatas á 4 reales y 1/2, diez pares idem á 4 reales, veintiocho de mujer á 3 reales, diez y ocho pares de chico á 2 reales, total pares de alpargatas ochenta y ocho, su valor 304 reales.

Felipe Barrera, cincuenta y cuatro pares de alpargatas á 4 reales y 1/2, su total valoracion 243 reales.

Angel Cezon, un par de botas.

D.<sup>a</sup> Josefa Oter, una camisa de hombre.

Benita Valladares, una camisa.

Matea Montenegro de Pascual, dos sábanas usadas, tres fundas para almohadas, tres camisas de mujer nuevas.

D. Joaquín Parejo, unos calzoncillos.

D.<sup>a</sup> Manuela Arellano, seis pares de alpargatas cerradas.

Brígida Noguerales, un par de alpargatas.

D. Antonio Santander, dos pañuelos para el cuello, un justillo, un chaleco, unos pantalones azules, un abrigo y un retazo de tela.

Manuel Rodrigálvarez, veinte varas de tela para camisas.

D.<sup>a</sup> Victoriana Alvaro, dos pares de calzoncillos sin hacer.

D. Victoriano Lueta, dos pares de pantalones, dos chaquetas y un chaleco.

D.<sup>a</sup> Feliciano Varas, un par de pantalones y un chaleco.

Antonia Arribas, una camisa y un pantalon.

Inocencia de Diego, un gaban saco.

D. Pío Momblona, una chaqueta.

Elias Hernandez, tres faldas, dos sobrefaldas nuevas y un gaban.

D.<sup>a</sup> Epifánea Algar, dos pares de medias de algodón blanco, una chaqueta de merino negro y una levita de paño fino.

Juana Sanchez, una caja con los objetos siguientes: diez y seis pares de alpargatas nuevas, un coberter usado, dos sábanas, cuatro almohadas, una tela para colchon, una docena de ligas de broche, seis millares de alfileres para pañuelos.

Pedro Hernandez, dos camisas, una de mujer y otra de hombre, una sábana, un refajo, unos calzoncillos y una blusa.

D.<sup>a</sup> Ramona Frayle, un sombrero de copa, dos pares de botitos, dos camisas de hombre, tres pares de medias de hilo, dos pares de calzoncillos, dos pañuelos, dos armillas, un par de pantalones, dos chalecos y un gaban.

D. Cristóbal Espinal, seis sábanas y seis fundas de almohadas, todo nuevo.

Felipe Gamboa, un gaban, una levita, una americana, tres chalecos y cuatro pares de pantalones.

D.<sup>a</sup> Fernanda Aguado y hermanas, una camisa, un corsé, un refajo, un par de medias, unas zapatillas, una chambra, unos calzoncillos de punto, un vestido de merino azul, dos vestidos de lana de color, todo para niña de doce años.

*Se continuará.*

### Circular núm. 11.

#### *Orden público.*

El Sr. Juez de primera instancia de San Fernando, en telégrama de ayer, me dice lo siguiente:

«En la causa que estoy instruyendo por violacion de la correspondencia pública y sustraccion de valores, he acordado en este dia la detencion é inco-municacion de D. Delfin Prieto Cojo, de estatura regular, color moreno pardo, con barba cerrada, y D. José María Maldonado, Administrador de Correos de esta ciudad, cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo castaño oscuro, bigote pequeño, ámbos como de 26 á 28 años, y encarecer la mayor eficacia para alcanzar su captura y remision, utilizando los servicios de la Guardia civil, sirviéndose darme aviso por telégrafo, caso de captura de cualquiera de ellos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegando á noticia de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia, puedan practicar las diligencias que se interesan en el anterior inserto.

Guadalajara 6 de Marzo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio Senarega.

### Núm. 12.

#### *Negociado 2.º—Prensa.*

Con el título de *Novísima Aritmética Teorico-Práctica*, acaba de publicar D. Saturnino Ramirez y García, Profesor de Instrucción primaria de Tamajon, una obra dedicada á las escuelas de primera enseñanza, la cual, por su claridad, buen método expositivo y excelentes ejercicios prácticos, ha merecido la aprobacion del Real Consejo de Instrucción

pública y ha sido declarada de texto para las escuelas, por Real orden de 7 de Enero último.

El autor, con un desprendimiento digno de todo elogio, ha cedido gratis algunos ejemplares de dicha obra, y la Excm. Diputación de esta provincia, agradeciendo esta prueba de deferencia y queriendo por otra parte demostrársela con alguna recompensa digna de tan laudable publicación, ha dispuesto adquirir 500 ejemplares al precio de 75 céntimos de peseta uno, los cuales se destinarán á pueblos menores de 50 vecinos, cuyo acuerdo se les hará saber así á los Ayuntamientos, para que lo pongan en conocimiento de las Juntas locales de Instrucción y padres de los escolares.

Al publicar este acuerdo, que tanto honra á la Excm. Diputación provincial, que siempre acude gustosa á premiar el mérito y dar justa recompensa á los que dedican sus trabajos en pró de la ilustración y cultura de los pueblos, me complazco también en dar las gracias al autor de tan útil obrita por su laboriosidad, estimulando al propio tiempo el buen celo de sus Comprofesores para que á la vez que procuran imitar la conducta del Sr. Ramirez, atiendan especialmente al fiel desempeño de su delicada misión, ilustrando con sus conocimientos á los jóvenes cuya educación intelectual está á su cargo, y de este modo conseguirán que la ciencia y el trabajo unidos, faciliten el bienestar y la tranquilidad de los pueblos.

Guadalajara 10 de Marzo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio Senarega.

### Núm. 13.

El Excmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 28 de Febrero, me dice lo que sigue:

«Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación del ferro-carril de Sigüenza y Soria, con detención en la expresada subalterna.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta, desde la estación férrea de Sigüenza á Soria toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas y quince minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Adminis-

tradores principales de Correos de Soria y Guadalajara.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria ó Guadalajara.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á no continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de

cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real órden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El remanente queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Soria y Guadalajara, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Sigüenza, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 12 de Abril á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de siete mil pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 700 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, prévia presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario en carruaje desde la estacion del ferro carril de Sigüenza á Soria y viceversa, por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda sienpre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Director general, G. Cruzada.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de quienes interese.

Guadalajara 9 de Marzo de 1880.

El Gobernador,  
Antonio Senarega.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES.

### Subasta de frutos.

Autarizada esta Administracion por órden de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado de 5 del corriente, para proceder á la venta en pública subasta de todos los granos existentes en las paneras del Estado de esta capital y subalternas de Cifuentes, Molina y Sigüenza, he acordado tenga lugar dicho acto el dia 22 del corriente.

En el dia designado para la subasta se rematarán las verdaderas existencias que resulten en las paneras el dia anterior, á cuyo fin se presentarán por el que suscribe y por las subalternas del ramo las correspondientes notas expresivas de dichas existencias, debiendo servir de tipo para las citadas subastas los precios de los frutos que hayan tenido en el mercado último, celebrado en la capital y referi-

dos puntos de Cifuentes, Molina y Sigüenza respectivamente el día anterior al de la subasta.

Los granos que en el día existen en las paneras del estado en esta provincia y que han de ser objeto de la subasta, son los siguientes:

TRIGOS.	PURO.		COMUN.		CENTENOSO.		CEBADA.		CENTENO.		AVENA.	
	Hects.	Lits.	Hects.	Lits.	Hects.	Lits.	Hects.	Lits.	Hects.	Lits.	Hects.	Lits.
	Decis.	Decis.	Decis.	Decis.	Decis.	Decis.	Decis.	Decis.	Decis.	Decis.	Decis.	Decis.
Guadalajara.....	»	»	15	76	»	»	4	44	»	»	»	»
Cifuentes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Molina.....	»	»	»	»	»	»	8	88	»	»	1	»
Sigüenza.....	17	20	5	78	»	»	8	23	9	52	»	»
Total.....	17	20	5	55	1	28	21	56	91	47	1	11

El acto de la subasta tendrá lugar en esta capital en el despacho del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia, bajo su presidencia y con asistencia de los Sres. Jefe de intervención y del negociado de Propiedades, caballero oficial letrado y Escribano ó Notario correspondiente, en el día 22 del corriente mes, celebrándose igual acto en el propio día en las ciudades de Sigüenza, Molina y villa de Cifuentes, ante los Sres. Jueces de primera instancia, con asistencia de los Sres. Promotores fiscales, Síndicos de los Ayuntamientos, Administra-

dores subalternos del ramo y Escribanos que nombren dichos Sres. Jueces.

La subasta constará de dos actos, en la primera se verificará únicamente por la totalidad de los granos de cada especie, existentes en cada una de las paneras designadas, abriéndose á las doce en punto del día y cerrándose á la media hora, dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitación, adjudicando el remate en el mejor postor, si lo hubiere.

Terminado el primer acto, y con licitador ó sin él, se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora, en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes en que se subdivirá la totalidad de granos.

Este acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes á los licitadores que hubieren presentado proposiciones más ventajosas en el precio, por orden descendente de mayor á menor, hasta donde alcance la totalidad subastada en el primer acto.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado; que lo será el precio medio de los frutos que resulten de los testimonios.

2.<sup>a</sup> Que bajo esta condicion se han de admitir proposiciones de todos los que se presenten á licitación hasta que la voz pública dé por terminado el acto.

3.<sup>a</sup> Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.

4.<sup>a</sup> Que la adjudicación de este ha de ser aprobada por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, sin cuyo requisito no será válida. Para este fin se servirán remitirme los Sres. Jueces por el primer correo un testimonio expreso del resultado con su V.º B.º además del expediente de la subasta.

5.<sup>a</sup> Que la cantidad en que se rematen los granos ha de pagarse indispensablemente en metálico con exclusion de todo papel, sin que se admita más calderilla que el 3 por 100 de la cantidad que se satisfaga.

6.<sup>a</sup> Que el pago ha de ejecutarse en la Administración económica y subalterna á los ocho días siguientes de haber notificado al comprador la aprobación del remate, previa la liquidación respectiva, á fin de que sus valores se ingresen en la Caja de la Administración de la provincia, por los subalternos, con arreglo al art. 44 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

7.<sup>a</sup> Que obtenida la carta de pago le serán entregados los granos que le hallan sido adjudicados, por el Administrador y subalternos del partido respectivo, en los puntos mencionados.

8.<sup>a</sup> Que será cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y su transporte al punto en que los entregue.

9.<sup>a</sup> Que asimismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10. Que en los tres días anteriores á la celebración del remate, y desde las nueve á las doce de la mañana, estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan, para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningún concepto.

11 y última. Que el rematante ó rematantes han

de presentar fiador en el acto de la subasta á satisfaccion de los señores que intervienen en la misma.

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público, sin perjuicio de los edictos que se fijarán también en los referidos puntos donde haya de celebrarse dicha subasta.

Guadalajara 8 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION.—ESTANCADAS.

La *Gaceta* núm. 63, correspondiente al 3 del actual, publica el siguiente anuncio:

«Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para suministro de la Península é islas Baleares.

1.<sup>a</sup> Los 5.000 millares de cigarros elaborados en la isla de Cuba cuya adquisicion contrata la Hacienda pública, serán de las vitolas, clases y marcas de fábrica que á continuacion se expresan:

	MARCAS DE FABRICA.			
	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	TOTAL.
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores elegantes . . . . .	200	150	»	350
Idem calidad . . . . .	200	200	»	400
Idem conserva . . . . .	200	200	»	400
Sobremesas . . . . .	250	150	»	400
Regalía británica . . . . .	350	150	»	500
Idem imperial . . . . .	250	120	»	370
Idem Reina . . . . .	120	120	»	240
Idem Reina Victoria . . . . .	»	150	150	300
Idem de Lóndres . . . . .	70	70	»	140
Media regalía de primera . . . . .	60	60	»	120
Idem de segunda . . . . .	60	50	»	110
Conchas regalía de primera . . . . .	150	150	50	350
Idem de segunda . . . . .	100	150	50	300
Trabucos de primera . . . . .	50	50	50	150
Idem de segunda . . . . .	40	30	50	120
Brevas de calidad . . . . .	200	100	75	375
Flor . . . . .	200	100	75	375
	2.500	2.000	500	5.000

2.<sup>a</sup> Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos de este contrato, las de las fábricas de la Habana que á continuacion se detallan:

*Fábricas de primera clase.*

La Española.  
Henry Clay.  
Partagás.  
H. Upmann.  
Cabañas y Carvajal.  
La Intimidad.  
La Flor de Morales.  
Pedro Murias.

*Fábricas de segunda clase.*

Por Larrañaga.  
Ramon Allones.  
Antonio Murias.  
La Crema de América.

La Majagua.  
La Colonial.  
Flor de Zumalacarregui.  
La Real.

*Fábricas de tercera clase.*

La Granadina.  
La Huelva.  
La Guerrabella.  
La Gloria.  
La Resolucion.  
Y la Eleccion.

3.<sup>a</sup> Los 5.000 millares de cigarros que el contratista presente han de ser precisamente y en todas sus clases confeccionados con capa y tripa de tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sano, ardedor, fresco, fino, aromático, de buena calidad y de perfecta y esmerada elaboracion á tripa abierta.

Una mitad en cada clase habrá de ser de color maduro, y la otra mitad de colorado maduro.

Las vitolas de cazadores, sobremesas y regalías deberán estar envasadas en cajitas de 50 cigarros, y las restantes en cajitas de á 100 cigarros; unas y otras adornadas con todo esmero, segun costumbre de la fábrica productora, y reenvasadas en cajones de pino precintados con flejes de hierro, no pudiendo contener cada envase de pino más de 100 cajitas de cigarros.

Tanto las cajitas de cedro como los cajones de pino de las partidas de cigarros admitidos, quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro á los tipos de adjudicacion. La cantidad que se presente deberá constituir la fianza en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion definitiva, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del propio año y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta despues de terminado y liquidado el abastecimiento, y que se declare que no le resulta ningun género de responsabilidad por las entregas ni por las incidencias á que dé lugar la ejecucion del servicio, ó cuando rescindido el contrato recaiga igual declaracion.

5.<sup>a</sup> En el plazo de quince dias, contados tambien desde que se le comunique la adjudicacion definitiva del servicio, otorgará el contratista la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, los de sus cuatro copias, así como todos los que se originen con tal motivo, y el de los anuncios de la subasta publicados en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del mismo contratista, quien deberá presentar en la Direccion de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza definitiva, ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.



6.<sup>a</sup> El que resulte adjudicatario en el acto del remate, solo podrá solicitar la cesion ó traspaso del servicio en aquel momento ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio, debiéndose hacer constar en el primer caso en el acto de la adjudicacion provisional. Por lo tanto, una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza, y puesto el contratista en posesion del servicio.

7.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la época de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviere fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localizacion en la fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos, y cuantos se originen, de cualquier clase y naturaleza que sean, hasta despues de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento, serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.<sup>a</sup> El contratista deberá presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las vitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *vendis* de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.<sup>a</sup> A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas 10 cigarros por lo menos de cada una de las vitolas, clases y marcas de fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 5.000 millares de cigarros que se contratan, se entregarán en las Fábricas de Tabacos de Madrid, en las épocas y proporciones siguientes:

750 millares en el mes de Julio.  
 750 id. en el de Agosto.  
 750 id. en el de Setiembre.  
 750 id. en el de Octubre.  
 500 id. en el de Noviembre.  
 500 id. en el de Diciembre.  
 500 id. en el de Enero de 1881.  
 500 id. en el de Febrero de id.

5.000

La Direccion general de Rentas designará al contratista por lo menos con dos meses de anticipacion las vitolas y clases que deba constituir cada una de las expresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de Tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos de su referencia en la Direccion general de Rentas, dicho Cen-

tro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, compuesta:

- 1.<sup>o</sup> Del Jefe económico de la provincia.
- 2.<sup>o</sup> Del Administrador-jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de Tabacos.
- 3.<sup>o</sup> Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Direccion general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.<sup>o</sup> Del contratista ó su representante.

El Administrador-jefe de la Fábrica de Tabacos dará aviso con 24 horas de anticipacion, cuando menos, al Jefe económico de la provincia, del dia y hora en que deba practicarse cada reconocimiento, á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Jefe económico.

Asimismo, y con igual inticipacion, avisará tambien al contratista el dia y hora del reconocimiento, y en el caso de que no concurra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador-jefe y los Inspectores facultativo y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá tambien en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Direccion general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por vitolas, clases y fábricas.

Seguidamente de cada vitola, clase y fábrica, se elegirán por los individuos que constituyan la Junta, una cajita de cada diez.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extension que la Junta considera necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento, deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboracion, y la clase y calidad de tripa que contengan, probando otros, para que su clasificacion pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlas de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este exámen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extension, declarando la admision de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los que carezcan de cualquiera de ellas ó contengan algun defecto, haciéndose mencion en el acta de cuantas observaciones se estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta, por reclamacion del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el

reconocimiento en la forma ántes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Solo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificacion por unanimidad de votos de los individuos que la constituyen.

Terminada la operacion, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificacion de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata segun el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que préviamente determinará la Direccion general de Rentas Estancadas, reenvasándose en sus cajas de pino, ó en las que además sea menester adicionar, para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimiento de una partida de cigarros en un dia, solo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocerse durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas, para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminacion.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificacion.

El Jefe de la Fábrica de Tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, y el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Direccion general de Rentas.

13. La Direccion general de Rentas, con presencia de aquel documento, declarará la admision de los cigarros que hayan merecido esta clasificacion por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidacion.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificacion de la Junta, dicho Centro dispondrá dentro del término de quince dias que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime convenientes, á cuyo acto concurrirán tambien los que hayan intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que arroje esta operacion, la Direccion general de Rentas determinará si procede la admision ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelacion al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificacion de los cigarros por considerar poco equitativa la que á estos se hubiera dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en los operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista, serán de cuenta del mismo, cuando

en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas, computándose únicamente los admitidos para la imposicion de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Solo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si lo considera justo, previo informe de la Direccion general de Rentas Estancadas, por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admision de la parte útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolucion, un certificado expresivo del género recibido y su valor á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesita para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de Tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Direccion general le autorice para ello, quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion del acta, cuya decision se hará conocer al contratista en el término de quince dias, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe por la Tesorería Central en metálico, ó en letras á corto plazo, á cargo de las Cajas de provincia, al cambio corriente de la cotizacion oficial del dia anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos y hubiera sido comprendido su importe en la distribucion mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquier causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se le abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco tiene derecho á que se le abonen las entregas que anticipe ántes de trascurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago: debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo á lo establecido en la condicion precedente, una vez pasados para su pago á la Direccion general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constiituye cada uno de los ocho plazos en que el suministro se divide, segun la cláusula 10, la Direccion general de Rentas no dará curso á ningun nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente, mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las vitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignacion designada por dicho Centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino Reino de Portugal; debiendo realizarse la exportacion en el improrogable término de dos meses, contados desde el dia en que se le comunique aquella resolucion; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono, incautándose de ellos la Hacienda.

Si el contratista verifica su exportacion habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España que acredite el desembarque del género. Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de Tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designe en la guía; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas al precio de 9 pesetas 75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10, ó no repone los desechados en el que se le conceda en virtud de la 13, pagará en efectivo metálico á la Hacienda como multa el 5 por 100 del valor segun contrata de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además cuando tal falta ocurra tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones económicas de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos las partidas que se consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo tambien de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relacion ó los de contrata, y cuantos perjuicios se ocasionen; entendiéndose que la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la

cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno.

21. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compren antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza, y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas, resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescision, se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los quince dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole tambien el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retencion se procederá tambien en el caso de disponerse compras por administracion.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen, que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condicion 10, será relevado del pago de la multa, pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnizacion y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicársele el servicio, ni durante él indemnizacion, ni auxilio, ni próroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

*Reglas para la subasta.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 24 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion del mismo Centro, de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario.

2.<sup>a</sup> En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general, en pliego cerrado, el precio por millar de cada clase, calidad y vitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro, con arreglo á dichos precios, será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.<sup>a</sup> Los licitadores entregarán durante el período de admision y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.<sup>a</sup> Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.<sup>o</sup> Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.<sup>o</sup> Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.<sup>a</sup>, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentará por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.<sup>o</sup> Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.<sup>o</sup> Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda, declarando si es ó no bastante ántes de recibirse el pliego de proposicion.

5.<sup>a</sup> El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.<sup>a</sup> Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicará el Notario, procediéndose inmediatamente despues á valorar con arreglo á los tipos en el mismo consignados las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro, segun la cláusula 1.<sup>a</sup>, publicándose por el Notario la valoracion general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparando despues con el indicado importe la valoracion general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningun valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más beneficiosa, sin perjuicio de la resolucion definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion provisional en la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion admisible, no se abrirá el pliego del Gobierno.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm... fecha..., del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se compromete á entregar el citado suministro bajo las condiciones estipuladas y sin modificacion ulterior, por la cantidad de..... pesetas ..... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

Total pesetas.

350 millares cazadores elegantes á .....	
pesetas .. . . . céntimos millar....	
400 id. id. calidad á .....	pesetas .....
céntimos id .....	
400 id. id. conserva á.....	pesetas .....
céntimos id.....	
400 id. sobremesas á .....	pesetas.....
céntimos id.....	
500 id. regalía británica á .....	pesetas .....
céntimos id .....	
370 id. id. imperial á .....	pesetas.....
céntimos id .....	
240 id. id. Reina á .....	pesetas.....
céntimos id .....	
300 id. id. Reina Victoria á .....	pesetas .....
céntimos id .....	
140 id. id de Londres á .....	pesetas .....
céntimos id.....	
120 id. media regalía de primera á.....	pesetas .....
céntimos id.....	
110 id. id. id. de segunda á .....	pesetas .....
céntimos id.....	
350 conchas regalía de primera á .....	pesetas .....
céntimos id.....	
300 id. id. id. de segunda á .....	pesetas .....
céntimos id.....	
150 id trabucos de primera á .....	pesetas .....
céntimos id.....	
120 id. id. de segunda á .....	pesetas .....
céntimos id.....	

375 id. brevas de calidad á ..... pesetas ..... céntimos id.....  
 375 id. id. de flor á ..... pesetas ..... céntimos id.....

5.000

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, P. V., Leandro de Campoamor.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Marqués de Orovio.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se inserta en este *Boletín oficial* para conocimiento del público en general.

Guadalajara 6 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION DE ADMINISTRACION.—PROPIEDADES.

*Circular.*

Remitidas á los Sres. Alcaldes de las localidades donde existen censatarios, obligados á ingresar en el Tesoro las rentas correspondientes, las relaciones de deudores por tal concepto, á fin de que fueran notificados é intimados al abono de sus respectivos descubiertos, y no habiendo dado aquel paso, el resultado que se prometia estas oficinas en su mayor parte, por acuerdo del día de hoy he dispuesto que antes de proceder á llevar á efecto la realizacion de las rentas aun en descubierto por la vía de apremio como debia verificarse, se inserte la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia, dando un último plazo de quince días, con objeto de que los censatarios que se encuentren en el caso de que se trata, procuren presentarse en esta Administracion de mi cargo, á satisfacer las rentas que se le reclaman; en la inteligencia, que fenecida la próroga que al efecto se les concede, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de proceder con arreglo á lo que las instrucciones disponen con grave perjuicio de sus intereses.

Ruego, pues, á los citados Sres. Alcaldes que, inculcando en el ánimo de los referidos censatarios, la benevolencia con que se les trata, procuren satisfacer sus débitos, sin colocarme en el caso de tener que apelar á los medios indicados.

Guadalajara 4 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

SECCION ADMINISTRATIVA.—PROPIEDADES.

El Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, con fecha 31 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Deuda pública, con fecha 17 de Noviembre último, ha trasladado á este Departamento, la Real orden que sigue: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 de Octubre último, la siguiente Real orden:—Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á instancia del Conde de Darmus Marqués de Villel, sobre indemnizacion de los diezmos que su casa percibia en Algar, provincia de Guadalajara.

En su vista, y resultando que la casa reclamante acudió en 1842 á la Junta calificadora de títulos de

participes legos, haciendo valer su derecho de perceptora y justificándola en una forma que no se encuentra determinada, pero que se deduce lo fué por medios supletorios:

Resultando que, instruido el oportuno expediente fué este remitido por la expresada Junta en 1853, al Gobernador de Guadalajara para la práctica de las diligencias prevenidas en las disposiciones, sufriendo extravío en las oficinas del Gobierno ó en las de la Administracion económica; resultando que á consecuencia de ello, por acuerdo de esa Junta de 13 de Diciembre de 1870, se concedió al participe el plazo de seis meses para que justificase de nuevo su derecho, presentando aquel á falta de los títulos originales de propiedad, que fueron incendiados en 1808 por las tropas francesas, segun en legal forma se acredita, una informacion testifical recibida, con intervencion del representante de la Hacienda, en la que se hagan constar que la casa reclamante ha venido desde tiempo inmemorial y sin forma en contrato en posesion de percibir las tercias decimales de Algar, hasta la época de la supresion del impuesto; rectificando el Alcalde y Cura párroco con la exactitud de ello en vista de los libros de Tarmias y otros documentos que custodian en sus respectivos Archivos, asegurando asimismo que no habia ejercido acto alguno que demostrara tener el Señorío jurisdiccional de Algar:

Resultando que el Contador de rentas decimales de la Diócesis de Sigüenza, certifica con referencia á los documentos que obran en su poder, las partidas en especie que habian correspondido á la casa reclamante, cada uno de los años desde 1827 al de 1836, y que percibia los diezmos á tiempo de su extincion:

Resultando que esta Junta, de conformidad con el Consejo de Letrados, Fiscal y Jefe del Departamento de liquidacion de esta oficina, acordó en 17 de Mayo último elevar el expediente á este Ministerio en consulta del reconocimiento del derecho de indemnizacion pretendido por el Conde de Darmus:

Considerando que la reclamacion del derecho se hizo en tiempo habil:

Considerando que en vista de las informaciones presentadas puede afirmarse que se ha justificado en la forma que determina las leyes de partida, la posesion inmemorial hasta que el impuesto fué suprimido, hecho que aparece comprobado con lo dicho por el Contador Diocesano, Alcalde y Cura párroco, con vista de los documentos que se conservan en sus respectivos archivos:

Considerando que del estudio de todo lo actuado en este expediente no aparece dato alguno que induzca á que pueda establecerse con éxito la demanda de reversion, S. M. el Rey, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que procede declarar que el Conde de Darmus, Marqués de Villel, tiene derecho á ser indemnizado de las tercias decimales que su casa percibia en el pueblo de Algar, provincia de Guadalajara, á reserva de bajar en el expediente de liquidacion, las cargas benéficas eclesiásticas ó de instruccion pública á que dichas tercias puedan resultar afectas.

De Real orden lo digo á V. I. con devolucion del expediente original, para su conocimiento y efectos que correspondan. Lo que por acuerdo de la Junta traslado á V. S. con remision del expediente de que se hace mencion á los efectos procedentes en ese Departamento de su cargo.»

Lo que se inserta por tercera vez en el *Boletín*

oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, sobre caducidad de créditos.

Guadalajara 9 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administración económica, José María O'Mullony.

### SECCION CUARTA.

#### PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

##### Copia certificada.

SEÑORES DE SALA 2.<sup>a</sup>

—  
D. Patricio Gonzalez.  
Joaquín M. L. é Ibañez.  
Francisco Soler.  
Luis de Entrambasaguas  
José de Garnica.

Resultando que en 30 de Agosto último otorgó Doña Genoveva Gonzalez de Larrinaga, en la villa de Valdemoro, y ante el Notario D. Hilario Carrillo, testamento nuncupativo en el que instituyó únicos y universales herederos del remanente de sus bienes por iguales partes á D. Pedro Benito de Gaminde y á su esposa D.<sup>a</sup> Amalia Alveniz y Moreno:

Resultando que D.<sup>a</sup> Genoveva falleció el 3 de Setiembre siguiente y su sobrino D. Julio Narvaez, vecino de esta Corte, entabló en el Juzgado de primera instancia de Getafe, con fecha 19 del mismo mes, demanda ordinaria contra D. Pedro Benito Gaminde y D.<sup>a</sup> Amalia Alveniz, vecinos tambien de esta Corte, pidiendo se declarara ilegal, nulo é ineficaz dicho testamento:

Resultando que con fecha 23 de Octubre siguiente dedujo en esta capital una demanda de jactancia que fué repartida al Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, D. Pedro Benito Gaminde, pidiendo se requiera á D. Julio Narvaez, para que dentro de un breve plazo usara del derecho de que se crea asistido respecto de la validez y eficacia del testamento de D.<sup>a</sup> Genoveva Gonzalez de Larrinaga:

Resultando que con la demanda de D. Julio Narvaez, fueron emplazados D. Pedro Benito Gaminde y su esposa D.<sup>a</sup> Amalia Alveniz, en 3 de Noviembre, y con la de jactancia lo fué D. Julio Narvaez en 29 de Octubre, y habiendo pedido Gaminde al Juzgado de la Universidad en 31 de Octubre que requiriera de inhibicion al de Getafe, cuya pretencion reprodujo el 6 de Noviembre, acudió tambien al mismo Juzgado D. Julio Narvaez, sometiéndose expresamente á su jurisdiccion y pretendiendo que se expidiera el oficio inhibitorio:

Resultando que visto el Promotor, acordó el Juzgado requerir, como requirió de inhibicion al de Getafe, que se negó á la inhibicion previa audiencia del Promotor, y comunicada su negativa al Juez de la Universidad, y habiendo este insistido, ambos Juzgados han remitido las actuaciones á esta Superioridad para la decision de la competencia:

Resultando que el Fiscal de S. M. pide que se decida la competencia á favor del Juzgado de la Universidad:

Considerando que el Juzgado ó Tribunal á que los litigantes se someten expresa ó tácitamente es el competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones civiles, siempre que la sumision se haga á quien tenga jurisdiccion para conocer de la misma clase de negocios y en el mismo grado segun lo dispone el art. 303 de la ley orgánica del Poder judicial:

Considerando que las dos únicas partes que intervienen en estos autos de una manera expresa y

tácitamente se han sometido al Juez del distrito de la Universidad, á quien por repartimiento correspondió conocer de la demanda de jactancia, y ambas pretenden que se inhiba el Juez de Getafe y conozca de los autos el de la Universidad, por cuya razon y dada esta sumision debia declararse competente á este Juzgado:

Y considerando que no obsta á dicha declaracion que D. Julio Narvaez, se sometiera tácitamente al Juzgado de Getafe, entablado en él su demanda, por que antes que el demandado se personara en los autos y la contestara, se ha sometido expresamente al Juzgado de la Universidad al que el demandado habia acudido promoviendo en primer término la demanda de jactancia y despues la inhibitoria.

Se declara que el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, mediante la sumision expresa de las partes, es el competente para conocer de la demanda deducida por D. Julio Narvaez en el Juzgado de primera instancia de Getafe, sobre nulidad del testamento otorgado por D.<sup>a</sup> Genoveva Gonzalez de Larrinaga, en la villa de Valdemoro, ante el Notario D. Hilario Carrillo, en 30 de Agosto último; remítanse las actuaciones de ambos Juzgados al de la Universidad, y publíquese este auto en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, dentro de quince dias.

Madrid 3 de Enero de 1880.—Patricio Gonzalez.—Joaquín María Lopez é Ibañez.—Francisco Soler.—Luis de Entrambasaguas.—José de Garnica.—L. Pablo Iruegas.

Corresponde á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Gobernador de la provincia de Guadalajara segun está mandado en providencia de 4 del actual, pongo la presente que firmo en Madrid á 6 de Marzo de 1880.—L. Pablo Iruegas.

##### Copia certificada.

SEÑORES DE SALA 1.<sup>a</sup>

—  
D. Pantaleon de Ondovilla.  
Ignacio Carrasco.  
Ricardo Gullon.

Auto en vista.—Resultando que D. Ventura Sanz, vecino de Guadalajara, demandó de conciliacion con fecha 10 de Enero último y ante el Juzgado municipal de aquella ciudad, á Salustiano Ballesterro, vecino de Cogolludo, sobre cumplimiento de un contrato, y citado éste, presentó en el Juzgado municipal del propio Cogolludo, escrito firmado por el mismo y por un Letrado, acompañando su cédula personal, expedida en dicha villa, pidiendo que el Juez á quien se dirigía, se declarase competente y oficiase al de Guadalajara á fin de que se inhibiera del conocimiento de la demanda incoada por el Sanz y le remitiese los autos con emplazamiento del demandante, para que acudiese ante el mismo á usar de su derecho, fundándose en ser personal la accion ejercitada por el actor, en lo dispuesto en la regla tercera del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de Enjuiciamiento civil y su concordante de la orgánica de Tribunales, y en que su domicilio estaba en jurisdiccion de Cogolludo:

Resultando que el Juez municipal del pueblo últimamente mencionado, de conformidad con el dictámen emitido por el Fiscal, por auto de 15 del mes próximo pasado, declaró haber lugar á la inhibitoria propuesta por Ballesterro, mandando que con la oportuna certificacion se oficiase al de Guadalajara,

segun lo pretendido por el demandado; y hecho, y dada vista al actor, se opuso á la inhibicion por haberse sometido el Balletero á las autoridades judiciales de Guadalajara, para ventiar todo lo concerniente al contrato que habian celebrado, debiendo cumplirse en dicha ciudad la obligacion contraida por el demandado, invocando el párrafo primero del artículo trescientos ocho de la Ley orgánica del Poder judicial:

Resultando que en apoyo de su peticion, presentó el Sanz y se puso certificacion de un documento extendido en Guadalajara á 1.º de Diciembre de 1878, y firmado por aquel, y por Joaquin Alvarez por su ruego, el Balletero, en el cual se obligaba éste á entregar al primero la mitad de lo que se sacase de la pension que el Gobierno le señalase por la pérdida de su hijo en la Isla de Cuba, y si señalada aquella no le satisfacía lo que contrataban, haciéndolo en su representacion su hijo político Joaquin Alvarez, se sometian á las Autoridades de aquella capital para que les obligase á cumplir el contrato:

Resultando que de conformidad con el Fiscal y fundándose en la sumision del demandado, el Juez municipal de Guadalajara se negó á la inhibicion pretendida por el de Cogolludo, y habiendo este insistido en aquella, se entabló la presente competencia, para cuya resolucion han elevado ambos Jueces sus respectivas actuaciones á esta Audiencia, en la que, el Ministerio fiscal citando el número primero del artículo trescientos ocho de la Ley orgánica de Tribunales, ha emitido dictámen en el sentido de que se decida á favor del Juez municipal de Guadalajara, sin perjuicio del derecho de la parte demandada, de justifiar no haber contratado con el D. Ventura Sanz:

Vistos siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Carrasco:

Considerando que el artículo trescientos de la Ley orgánica de Tribunales, dispone testualmente en su párrafo primero, que los Jueces municipales del domicilio, y en su defecto los de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar los actos de conciliacion que ante ellos se promuevan, en los casos que con arreglo á derecho corresponda celebrarlos:

Considerando que atendido tan terminante precepto legal y una vez reclamada por parte del demandado, la competencia del Juzgado municipal de su domicilio, á este corresponde el conocimiento del acto de conciliacion de que se trata. Se decide la presente competencia á favor del Juez municipal de Cogolludo, al que se remitirán las diligencias elevadas á esta Audiencia, tanto por dicho Juzgado, como por el de Guadalajara, para que proceda con arreglo á derecho, poniéndose en conocimiento del ultimamente mencionado este auto, y remitiéndose copias certificadas del mismo á los Gobernadores de las provincias de este Distrito, para su publicacion en los respectivos *Boletines*, dentro de los quince dias siguientes á su fecha.

Así lo acordaron los señores del margen en Madrid á 4 de Febrero de 1880.—Pantaleon de Ondovilla.—Ignacio Carrasco.—Ricardo Gullon.—Licenciado, Hilario María Gonzalez y Torres.

Es copia conforme con su original de que certificado. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á los efectos ordenados al final del auto inserto, yo el infrascrito Secretario de Sala de la Audiencia de este Distrito, estiendo y firmo la presente en Madrid á 8 de Marzo de 1880.—Licenciado, Hilario María Gonzalez y Torres.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Sacedon.*

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de diez dias, cito, llamo y emplazo á Leon Alonso del Amo, natural y domiciliado en Arbeteta, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que por hurto de trigo se le sigue en el mismo, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 28 de Febrero de 1880.—Manuel Camacho y Gracian.—El Secretario, Tomás del Amo.

### BATALLON DE DEPÓSITO DE MOLINA DE ARAGON, NÚM. 7.

#### Edicto.

D. Ricardo Urquide Carratalá, Comandante graduado Teniente del Batallon de Depósito de Molina de Aragon núm 7, y Fiscal.

Habiéndose ausentado del pueblo de Sotoca, Dionisio Berrueco Carrascosa, soldado de este Batallon, á quien estoy procesando por delito de desercion, y usando de la jurisdiccion concedida por ordenanza del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Dionisio Berrueco Carrascosa, señalándole el paraje del cuartel de Molina de Aragon, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa, en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin más llamar por estar así mandado por S. M. Para que llegue á noticia de todos se publica este edicto.

Molina de Aragon 5 de Marzo de 1880.—Ricardo Urquide.

### BATALLON RESERVA DE SIGUENZA, NÚM. 60.

No habiéndose presentado á recojer sus licencias absolutas todos los individuos de este Batallon, pertenecientes al primer reemplazo de 1875, he tenido por conveniente repetir el aviso para que se presenten á recojerlas los que no la hubiesen recibido, en el concepto de que solo se hallan en este caso los individuos que fueron entregados en caja hasta fin de Agosto del referido año 75.

Siguenza 6 de Marzo de 1880.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Ramon Calderon.

### SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### HOSPITAL MILITAR DE MADRID.

#### JUNTA ECONÓMICA.

Debiendo procederse á la adquisicion de varios efectos de hierro, acero, madera y mimbre, para la reposicion de los dados de baja durante el segundo,

tercero y cuarto trimestre de 1877-78, se avisa al público por el presente, que hasta el día 27 del corriente á las once de la mañana, se admiten proposiciones sueltas para dicho servicio, pudiendo verse el pliego de condiciones y precios límites á que han de sujetarse los que deseen tomar parte, en la Secretaría de la Junta económica del Establecimiento todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 9 de Marzo de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º—El Presidente, Florit.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Alpedrete de la Sierra.*

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de servir de base al reparto de contribucion territorial para el año económico de 1880 á 81, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja que su riqueza haya experimentado en el año corriente y anteriores, en el término de treinta días, de como aparezca este anuncio en este periódico oficial, advirtiéndole que el movimiento de la expresada riqueza ha de estar registrado en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no será admitida ninguna.

Se suplica al Sr. Alcalde de Valdepeñas de la Sierra, dé la mayor publicidad al presente anuncio.

Alpedrete de la Sierra 28 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Mateo García.—P. S. M.—Gabriel Prieto Lopez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Yebra.*

Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base en la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, relaciones de alta y baja que hubiere sufrido su propiedad durante el año económico actual, en el término de treinta días, acompañadas de los oportunos títulos de propiedad.

Yebra 28 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Manuel Sanchez Escariche.—Eladio Canora, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Ruguilla.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno proceder á la rectificacion del amillaramiento de la misma, para el próximo año económico de 1880 á 81, se hace preciso que todos los contribuyentes que en el mismo figuran, presenten relaciones de las alteraciones que en alta ó baja haya sufrido su propiedad y riqueza, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en este periódico oficial de la provincia en la Secretaría de Ayuntamiento, teniendo presente que serán desechadas las que carezcan de los requisitos legales que están prevenidos.

Ruguilla 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde,

Francisco Utrilla.—D. S. O.—Domingo Perez, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Fuentelahiguera.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 1881, todos los contribuyentes en este distrito tanto vecinos como forasteros, presentarán en todo el mes de Marzo las relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido durante el presente año, en la inteligencia que no se admitirá ninguna que no se acredite con documento legal segun está prevenido.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Usanos, Viñuelas, Villaseca de Uceda, Matarrubia, Casa de Uceda y Málaga de Fresno, darán la publicidad debida á este anuncio tan luego como aparezca inserto en el *Boletín oficial*.

Fuentelahiguera 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Domingo Viñuelas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de San Andrés del Rey.*

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año 1880-81, los contribuyentes vecinos y forasteros presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que este aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de alta y baja que su riqueza haya experimentado en el año corriente y anteriores y la traslacion se halle registrada en hipotecas, porque de otro modo no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, Búdia, Berninches y Peñalver, den la debida publicidad al *Boletín* donde aparezca este anuncio.

San Andrés del Rey 27 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Paulino García.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### *de Carrascosa de Henares.*

Para que la Junta repartidora de esta villa pueda en tiempo oportuno proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para 1880 á 81, todos los contribuyentes de este distrito y forasteros que en él han de figurar, presentarán en la Secretaría de esta Corporacion en todo el mes de Marzo próximo venidero, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido durante el año corriente, advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no se acredite con documento legal segun está prevenido.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la villa de Jaldraque, Miralrio, Brihuega, Las Casas de San Galindo, Padilla, Espinosa y Membrillera, den al presente anuncio la debida publicidad.

Carrascosa de Henares 29 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Claudio Ortego.—P. S. M.—Santiago Ortego.